



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-138-2021

Asunto: Resolución de desclasificación parcial
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10943/21
Solicitud de Información: 1210300019321

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 10943/21, emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1210300019321, a cargo del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1210300019321, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Quiero tener acceso a todos los lotes que hemos recibido de la vacuna para SAR-COV-2 de cada farmacéutica y en dónde se aplicó cada lote dentro de nuestro país" (sic)

- II. La Unidad de Transparencia, le comunicó al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 30 de agosto de 2021, lo siguiente:

"Estimado peticionario en atención a su solicitud y tomando en consideración el principio de máxima publicidad, se comunica que la Dependencia competente para atender su solicitud, es la Secretaría de Salud Federal, toda vez que presentó el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, así como de la adquisición de las vacunas respectivas.

*Dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 de enero de 2021, en la siguiente dirección electrónica:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609647&fecha=08%2F01%2F2021.*

*Asimismo, se dio a conocer el Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, publicado el 21 de enero de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, del cual se proporciona la liga electrónica para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021*

En tal virtud, se le orienta a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien se proporcionan los siguientes datos de contacto: Lic. Maricela Lecuona González, Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410 Teléfono: 5062 1600 Ext. 55611 Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs". (sic)





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-138-2021

Asunto: Resolución de desclasificación parcial
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10943/21
Solicitud de Información: 1210300019321

- III. El 14 de septiembre de 2021, ese Órgano Garante notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:

"La Secretaría de Salud me indicó cuando le pedí los datos del lote de mi vacuna en el folio de petición siguiente: 0001200435221, que ustedes son quienes deben darme esa información, así que su respuesta es incorrecta, ya que la Secretaría de Salud indica que les compete y ustedes pedirme que haga la petición a ellos cuando la secretaria de Salud ya me había informado que es a ustedes, es una triquiñuela y están negándome la información".

- IV. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos, el 28 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 10943/21, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. *La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información presentada por el peticionario con fecha 30 de agosto de 2021, en los términos siguientes:*

"Estimado peticionario en atención a su solicitud y tomando en consideración el principio de máxima publicidad, se comunica que la Dependencia competente para atender su solicitud, es la Secretaría de Salud Federal, toda vez que presentó el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, así como de la adquisición de las vacunas respectivas.

Dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 de enero de 2021, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609647&fecha=08%2F01%2F2021.

Asimismo, se dio a conocer el Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, publicado el 21 de enero de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, del cual se proporciona la liga electrónica para su consulta: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021

En tal virtud, se le orienta a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien se proporcionan los siguientes datos de contacto: Lic. Maricela Lecuona González, Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410 Teléfono: 5062 1600 Ext. 55611 Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs".sic

- II. *En seguimiento del expediente del recurso de revisión RRA 10943/21 esta Unidad de Transparencia reitera la respuesta primigenia otorgada al particular de conformidad con lo siguiente:*





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-138-2021

Asunto: Resolución de desclasificación parcial
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10943/21
Solicitud de Información: 1210300019321

Se reitera que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, que la información solicitada no obra en los archivos de esta entidad paraestatal, conforme a lo siguiente:

POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE SALUD

La Secretaría de Salud es responsable de coordinar el Sistema Nacional de Salud, estableciendo y conduciendo la Política Nacional de Salud, en términos del artículo 7 fracción I:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 7o- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal

FUNCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Es responsabilidad de la Secretaría realizar actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles, de conformidad con el artículo 134 fracción II que a la letra señala:

Artículo 134- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos

POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2

Derivado de la emergencia epidemiológica antes referida, y en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Salud emitió, en enero del 2021, la Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, misma que puede ser consultada en: https://coronavirusgobmx/wp-content/uploads/2021/01/PoIVx_COVID_-11Ene2021.pdf

Dicha Política, tiene como objetivo general disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por dicha enfermedad, por lo que para lograrlo se busca inmunizar como mínimo al 70% de la población en México para lograr inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2

BRIGADAS ESPECIALES

El ACUERDO por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, mismo que puede consultarse en el siguiente link: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021

Custodio E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 06020, Delegación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-138-2021

Asunto: Resolución de desclasificación parcial
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10943/21
Solicitud de Información: 1210300019321

Así mismo, se hace de su conocimiento que el INSABI ha participado en materia de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación a se refieren las actividades de apoyo logístico, mismas que se señalan de las páginas 5 a la 7 del mencionado acuerdo.

A efecto de sustentar lo antes señalado, se ofrecen como **pruebas** las siguientes:

Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **1210300019321**

Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, misma que puede ser consultada en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/11May2021_PNVx_COVID.pdf

ACUERDO por el que se establecen brigadas especiales, mismo que puede consultarse en el siguiente link: http://dofgobmx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021

En mérito de las consideraciones antes formuladas resulta procedente que ese Instituto, al resolver en definitiva el Recurso de Revisión que nos ocupa, lo declare como infundado.

- V. Que con fecha 13 de octubre de 2021, el Pleno del INAI emitió la resolución del recurso de revisión RRA 10943/21, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia el 15 de octubre de 2021, en la cual se determinó **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar:

“De esta forma, resulta procedente *revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes respecto de todos los lotes que México ha recibido de la vacuna para SAR-COV-2 de cada farmacéutica y en dónde se aplicó cada lote dentro de nuestro país; e informe el resultado a la persona recurrente.*

...

PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

En cumplimiento de la resolución dictada por el INAI, se hizo del conocimiento a la Coordinación de Financiamiento de esta entidad paraestatal, mediante oficio INSABI-UT-4382-2021, de fecha 18 de octubre del presente, la instrucción del órgano garante de **REVOCAR** la respuesta emitida, misma que dio su respuesta mediante oficio INSABI-UCNAF-CF-2640-21, de fecha 27 de octubre de 2021, en los términos siguientes:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-138-2021

Asunto: Resolución de desclasificación parcial
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10943/21
Solicitud de Información: 1210300019321

"Me refiero al oficio **INSABI-UT-4382-2021**, mediante el cual se requiere la atención del cumplimiento de revisión al recurso de revisión con número de expediente **RRA 10943/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información no. **1210300019321**, referente a:

"Se requirió conocer respecto de los lotes de vacunas para SAR-COV-2 que ha recibido México, la siguiente información: farmacéutica; lugar de aplicación de cada lote; indicación si se encuentra en almacén y estado en que se encuentra."

Sobre el particular, y en cumplimiento a la resolución del INAI de fecha 13 de octubre de 2021, me permito solicitar su amable intervención ante el Comité de Transparencia de este Instituto de Salud para el Bienestar, a efecto de que la información reservada: "Estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19: documentos y archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE", mediante la Resolución CT-INSABI-096-2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, misma que puede consultarse en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669832/CT-INSABI-096-2021_-_RESERVA.PDF

Sea desclasificada de forma parcial, con fundamento en los artículos 99, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 101, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

La información que se desclasifica es: CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS.

Motivo por el cual, este Coordinación de Financiamiento hace entrega (en formato PDF) a este órgano colegiado del documento denominado:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS".

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo". (sic)

Recibida la respuesta del área antes citada, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el cumplimiento de la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 10943/21, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 100, párrafo tercero y 101 fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en lo dispuesto por los diversos 65, fracción II, 97, párrafo tercero y 99 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

"Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

...

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-138-2021

Asunto: Resolución de desclasificación parcial
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10943/21
Solicitud de Información: 1210300019321

“Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

...”

“Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

...”

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

...”

SEGUNDO. La Coordinación de Financiamiento, en aras de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del INAI; solicitó la **desclasificación parcial** de la información, mediante oficio INSABI-UCNAF-CF-2640-21, de fecha 27 de octubre de 2021, misma que se encuentra reservada en la resolución CT-INSABI-096-2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, y que puede consultarse en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669832/CT-INSABI-096-2021_-_RESERVA.PDF.

De forma concreta, la desclasificación del “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y CONVENIOS MODIFICATORIOS”, con fundamento en los artículos 99, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 101 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuyo archivo de hace entrega.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la desclasificación parcial hecha valer por la Coordinación de Financiamiento, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

CUARTO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-138-2021

Asunto: Resolución de desclasificación parcial
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10943/21
Solicitud de Información: 1210300019321

Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD
PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA **RESOLUCIÓN DE DESCLASIFICACIÓN PARCIAL, DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10943/21**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL 28 DE OCTUBRE DE 2021.

